

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 7 de agosto del 2019

AÑO CXXI

Nº 147

100 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Informa

Asunto: IVA



A los clientes que adquieran bienes y servicios de la Imprenta Nacional y que estén exonerados del pago de IVA y, que quieran hacer efectiva dicha exoneración, se les informa que deben brindar mediante oficio a la Unidad Central de Diarios Oficiales, el número de autorización de exención genérica, que les otorgó a través del sistema EXONET, el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda. Lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo Nº 2 de la Resolución RES-DGH-038-2019, emitida por la Dirección General de Hacienda.

www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	7
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	46
Edictos.....	52
Avisos	53
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	54
REGLAMENTOS	62
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	64
RÉGIMEN MUNICIPAL	82
AVISOS	83
NOTIFICACIONES	91

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9696

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA
DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un primer párrafo y se reforma
el tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la
República de Costa Rica.

El texto es el siguiente:

Artículo 176- La gestión pública se conducirá de forma sostenible,
transparente y responsable, la cual se basará en un marco de
presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los
servicios que presta.El presupuesto ordinario de la República comprende todos
los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la
Administración Pública, durante todo el año económico. En ningún
caso, el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los
ingresos probables.La Administración Pública, en sentido amplio, observará las reglas
anteriores para dictar sus presupuestos.El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año,
del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del
mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
PresidenteLaura Guido Pérez
Primera secretariaCarlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretarioDado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días
del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda,
María del Rocío Aguilar Montoya.—1 vez.—O.C. N° 460020965.—
Solicitud N° 18-2019-AS.—(L9696 - IN2019366320).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41716-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZCon fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de
la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la
Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo
de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28
de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre
de 2009, N° 8823 de 5 de mayo de 2010, N° 8710 de 3 de febrero de
2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre
de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo,
artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N°6545
de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de
Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de
2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre
de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Convenio de
Préstamo N° 1284/0C-CR, Programa de Regularización Catastro y
Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001,
“Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio
Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de
2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48
del 10 de marzo del 2009, se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695,
Ley de Creación del Registro Nacional y sus reformas, indicando que
el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre
de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario
publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 13 de octubre
de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por
la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional,
con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de
marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la
ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar
parcialmente en otras instituciones estatales.

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica